



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de agosto de 2018

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

| <u>EXP. N°</u> | <u>VOTO N°</u> | <u>TIPO</u> | <u>POR TANTO</u> | <u>RECURRIDO</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|---|
| 15-016474-0007-CO | 2018013972 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO |
| 18-005244-0007-CO | 2018013974 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2018-06982 de las 9:30 horas del 4 de mayo de 2018, por seis meses más, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, COMITE DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL, COMITE NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS |
| 18-009097-0007-CO | 2018013975 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |
| 18-009339-0007-CO | 2018013976 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2018-11235 de las 9:30 horas del 13 de julio del 2018, bajo la advertencia de | JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMON |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese la presente resolución a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. | |
| 18-009348-0007-CO | 2018013977 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS |
| 18-010076-0007-CO | 2018013978 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ |
| 18-011120-0007-CO | 2018013979 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA |
| 18-011141-0007-CO | 2018013980 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de | JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, PRESIDENTE |

| | | | | |
|-------------------|------------|------------|--|---|
| | | | <p>Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren los órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-011162-0007-CO | 2018013981 | RECURSO DE | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial | PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | AMPARO | condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |
| 18-011470-0007-CO | 2018013982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la cirugía que el amparado requiere, se realice en el mes de noviembre de 2018, conforme se comprometieron, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos | DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- | |
| 18-011490-0007-CO | 2018013983 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y María Gabriela Murillo Jenkins, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento BOSENTAN, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez y María Gabriela Murillo Jenkins, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | Suma, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.- | |
| 18-011529-0007-CO | 2018013984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a William Vargas Alpizar, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 18-011652-0007-CO | 2018013985 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba | COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>inmediatamente el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIA GABRIELA MURILLO JENKINS, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | <p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p> |
| 18-011679-0007-CO | 2018013986 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> | <p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p> |
| 18-011682-0007-CO | 2018013987 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Mora Altamirano y a Andrea Obando Torres, por su orden Ministro y</p> | <p>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE</p> |

| | | | | |
|------------|------------|---------|--|---|
| | | | <p>Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a los efectos de resolver de forma definitiva la problemática que enfrenta la Escuela Matías Duarte por razones de infraestructura. Asimismo, deberán adoptar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes y personal de la Escuela Matías Duarte, hasta tanto sea resuelta la situación denunciada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Édgar Mora Altamirano y a Andrea Obando Torres, por su orden Ministro y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, respecto del cumplimiento de la Ley No. 7600. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> | <p>EDUCACION PUBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA</p> |
| 18-011782- | 2018013988 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso.- | GMG SERVICIOS COSTA |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
| 0007-CO | | DE AMPARO | | RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y GRUPO MONGE |
| 18-011833-0007-CO | 2018013989 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias y el Juzgado de Familia, ambos del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN RAMÓN, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN RAMÓN |
| 18-011903-0007-CO | 2018013990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez Y Claudiatt Wray Londón, en su condición, respectivamente, de director general y de jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |
| 18-011933-0007-CO | 2018013991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de Menores, con rige 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.-</p> | |
| 18-011963-0007-CO | 2018013992 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Alexis Sánchez Vega, Director, y al Dr. Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar las citas y el traslado requerido para que [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] asista a las valoraciones dispuestas en la especialidad de Odontología</p> | <p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|-------------------------------------|
| | | | <p>del Hospital Dr. Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-011967-0007-CO | 2018013993 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.</p> | |
| 18-011981-0007-CO | 2018013994 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | COLEGIO INSTITUTO DE GUANACASTE, LIBERIA |
| 18-011986-0007-CO | 2018013995 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Castro Solís y Mario Alberto Boschini López, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de | HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>Tres Meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p> | |
| 18-011992-0007-CO | 2018013996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-012140-0007-CO | 2018013997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y | DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|------------------------------|
| | | | <p>disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-012157-0007-CO | 2018013998 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su</p> | HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL |

| | | | | |
|-------------------|------------|------------|--|---|
| | | | <p>competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. -</p> | |
| 18-012166-0007-CO | 2018013999 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | AMPARO | | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 18-012190-0007-CO | 2018014000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | EBAIS DEL DISTRITO DE LA PALMERA DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE LA PALMERA DE SAN CARLOS DE ALAJUELA, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL EBAIS DE LA PALMERA DE SAN CARLOS DE A |
| 18-012246-0007-CO | 2018014001 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES |
| 18-012250-0007-CO | 2018014002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la fecha programada para la realización de la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Urología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de | JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | |
| 18-012256-0007-CO | 2018014003 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y, a Mario Alberto Boschini López, Jefe de los Servicios de Urología y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a | DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. | |
| 18-012288-0007-CO | 2018014004 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a cargo del Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por la paciente, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Para tales efectos, en caso de ser necesario, deberán coordinar con su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a cargo del Servicio de Neurología del Hospital San | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|-------------------------------------|
| | | | Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. | |
| 18-012318-0007-CO | 2018014005 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---------------------------------|
| | | | <p>Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p> | |
| 18-012322-0007-CO | 2018014006 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de tres meses, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a</p> | HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. | |
| 18-012330-0007-CO | 2018014007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada efectivamente sea atendida en la fecha dispuesta en el informe, sea el 27 de setiembre de 2018 y, en caso de determinarlo procedente el especialista, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en un plazo no mayor a 1 mes, contabilizado a partir de dicha cita de valoración; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-012345-0007-CO | 2018014008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS |
| 18-012352-0007-CO | 2018014009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen lo necesario para que, la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y se le brinde la atención médica y tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo | HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-012353-0007-CO | 2018014010 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA |
| 18-012358-0007-CO | 2018014011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Directora General y Mario Solano Salas en calidad de Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>paciente se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Directora General y Mario Solano Salas en calidad de Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p> | |
| 18-012366-0007-CO | 2018014012 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGION CENTRAL OESTE ALAJUELA |
| 18-012367-0007-CO | 2018014013 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL C.A.I. DR. LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL C.A.I. DR. LUIS PAULINO MORA MORA |
| 18-012376-0007-CO | 2018014014 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la cirugía pendiente. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Ángel Esquivel Miranda, | JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>por su orden Director General del Hospital México y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Miguel Angel Esquivel Miranda, por su orden Director General del Hospital México y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. | |
| 18-012379-0007-CO | 2018014015 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ASOCIACION INDIGENA DE ZAPATON |
| 18-012384-0007-CO | 2018014016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Avelino Hernández Osti, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe de Urología, ambos del Hospital México, asimismo, al director general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que se establezca a cuál de los dos Centros médicos le corresponde realizarle la cirugía que se le prescribió al paciente, con el fin de que se le practique en un plazo de TRES MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
| | | | <p>resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-012395-0007-CO | 2018014017 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación de la garantía de la defensa técnica del tutelado. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, en su carácter de Juez del Tribunal de Juicio Penal del Circuito Judicial de Heredia o a quien ocupe ese cargo, si aun no lo ha hecho, se tomen las medidas necesarias para que se garantice la defensa efectiva del tutelado en el proceso de extradición que se tramita en el expediente número [VALOR 001], y se coordine la visita de la defensora designada al tutelado [NOMBRE 001] en el plazo de dos días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a Víctor Francisco Cruz López, en su carácter de Juez del Tribunal de Juicio Penal del Circuito Judicial de Heredia o a quien</p> | <p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | ocupe ese cargo. | |
| 18-012399-0007-CO | 2018014018 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA |
| 18-012410-0007-CO | 2018014019 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. | CONSEJO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA |
| 18-012421-0007-CO | 2018014020 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | QUINTA RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SOCIEDAD ANÓNIMA |
| 18-012427-0007-CO | 2018014021 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA |
| 18-012445-0007-CO | 2018014022 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | BANCO NACIONAL DE COSTA RICA |
| 18-012452-0007-CO | 2018014023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Esteban Sánchez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio Neurocirugía ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|-------------------------------------|
| | | | <p>que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Esteban Sánchez Jiménez, en su calidad de Jefe del Servicio Neurocirugía ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.</p> | |
| 18-012469-0007-CO | 2018014024 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario,</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|--|
| | | | deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. | |
| 18-012472-0007-CO | 2018014025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 18-012505-0007-CO | 2018014026 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. | JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO DE LA ZONA SUR, PEREZ ZELEDON |
| 18-012509-0007-CO | 2018014027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a | JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|-------------------------------------|
| | | | <p>María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología y a Dionisio Vargas González, Especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio de cirugía general accionado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> | |
| 18-012514-0007-CO | 2018014028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada, se respete la fecha que se ha establecido para su cita médica en el Servicio de Urología, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> | |
| 18-012520-0007-CO | 2018014029 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, o a quien ocupe ese cargo y al Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de este amparo, la recurrente [NOMBRE</p> | <p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea hospitalizada y dentro de ese internamiento se le realicen los estudios que sean necesarios para establecer un diagnóstico definitivo sobre el padecimiento que le aqueja así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá aplicar lo más pronto posible, ello en aras de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la salud, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, o a quien ocupe ese cargo y al Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.</p> | |
| 18-012524-0007-CO | 2018014030 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Carlos Arguello Castro en su condición de Director Médico a. i. y Mario | DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>Alberto Boschini López en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en su lugar ocupen ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital de ese centro hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a. i. y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> | |
| 18-012531-0007-CO | 2018014031 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director Médico a.i. y a Mario Alberto Bochini López, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando</p> | <p>DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | Escalante Pradilla, dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. | |
| 18-012540-0007-CO | 2018014032 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |
| 18-012550-0007-CO | 2018014033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Manuel Alvarado Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL EN ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL EN ALAJUELA, DR. CARLOS LEITÓN FUENTES, MÉDICO TRATANTE DEL AMPARADO EN EL SERVICIO DE ORTOPEDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Manuel Alvarado Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p> | |
| 18-012552-0007-CO | 2018014034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERON GUARDIA |
| 18-012554-0007-CO | 2018014035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de hernia | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---------------------------------|
| | | | <p>discal. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez conforme al considerando sexto de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p> | |
| 18-012564-0007-CO | 2018014036 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del</p> | HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 19 de setiembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. | |
| 18-012577-0007-CO | 2018014037 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | BANCO POPULAR DE COSTA RICA, JEFE DE DIVISION NORMATIVA DEL BANCO POPULAR |
| 18-012580-0007-CO | 2018014038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-012581-0007-CO | 2018014039 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Álvaro Enrique Garreta Madrigal, por su orden Directora General y Jefe de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE |

| | | | |
|--|--|--|-------------|
| | | <p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Álvaro Enrique Garreta Madrigal, por su orden Directora General y Jefe de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera</p> | <p>DIOS</p> |
|--|--|--|-------------|

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. | |
| 18-012592-0007-CO | 2018014040 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, Pavas, de lo dispuesto en el penúltimo considerando de esta sentencia. | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE PAVAS, TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO |
| 18-012601-0007-CO | 2018014041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe en ejercicio del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado, de | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. | |
| 18-012604-0007-CO | 2018014042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita de valoración que le fue señalada al recurrente para el 17 de diciembre de 2019. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cita de valoración que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. | |
| 18-012628-0007-CO | 2018014043 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. | MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-012690-0007-CO | 2018014044 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. | MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 18-012726-0007-CO | 2018014045 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado al final del Considerando V de la presente Sentencia. | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR |
| 18-012727-0007-CO | 2018014046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 18-012745-0007-CO | 2018014047 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. | GERENCIA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL HOSPITAL MEXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DEL SUBAREA DE GESTION DE PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA ARQUITECTURA |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | | Y MANTENIMIE |
| 18-012753-0007-CO | 2018014048 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Archívese el expediente. | NO INDICA EXPRESAMENTE |
| 18-012818-0007-CO | 2018014049 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO |
| 18-012830-0007-CO | 2018014050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Álvaro Enrique Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.í. de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula [VALOR 001], sea hospitalizada en la fecha que se ha indicado bajo juramento a este Tribunal y que durante ese internamiento, se le realice la cirugía que requiere. De igual manera, se les ordena establecer de manera definitiva el tratamiento a seguir o la atención médica que requiere la paciente, todo lo cual se le deberá brindar con la mayor celeridad posible, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos | DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE ONCOLOGIA QUIRURGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|--|
| | | | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. | |
| 18-012884-0007-CO | 2018014051 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA |
| 18-012895-0007-CO | 2018014052 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES |
| 18-012902-0007-CO | 2018014053 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL |
| 18-012912-0007-CO | 2018014054 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estése el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-11031 de las 9:20 hrs. de 6 de julio de 2018. | JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PEREZ ZELEDON, ADAPTACION SOCIAL MINISTERIO DE JUSTICIA |
| 18-012918-0007-CO | 2018014055 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA |
| 18-012957-0007-CO | 2018014056 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE |
| 18-012962-0007-CO | 2018014057 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO |
| 18-012980-0007-CO | 2018014058 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE UPALA |
| 18-013010-0007-CO | 2018014059 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 18-013088-0007-CO | 2018014060 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. | INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO |
| 18-013132-0007-CO | 2018014061 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA, FUERZA PUBLICA |
| 18-013135-0007-CO | 2018014062 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018012752 de las 09:20 horas del 7 de agosto de 2018, en lo tocante a la reapertura del amparo tramitado bajo expediente N° 18-011797-0007-CO. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. | PODER EJECUTIVO DE COSTA RICA |
| 18-013144-0007-CO | 2018014063 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-013157-0007-CO | 2018014064 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | FUERZA PUBLICA |
| 18-013171-0007-CO | 2018014065 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES |
| 18-013172-0007-CO | 2018014066 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA, CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD |
| 18-013177-0007-CO | 2018014067 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- | PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |
| 18-013187-0007-CO | 2018014068 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. | MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS |
| 18-013191-0007-CO | 2018014069 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. | PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL |
| 18-013214-0007-CO | 2018014070 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. | CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA |
| 18-013224-0007-CO | 2018014071 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTACREDIT |
| 18-013225- | 2018014072 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso.- | GERENCIA DE PENSIONES |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| 0007-CO | | DE AMPARO | | DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-013228-0007-CO | 2018014073 | RECURSO DE AMPARO | Se rechazo de plano el recurso. | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| 18-013231-0007-CO | 2018014074 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. | DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL |
| 18-013234-0007-CO | 2018014075 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 18-013250-0007-CO | 2018014076 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | AREA DE SALUD DE PUERTO VIEJO |
| 18-013257-0007-CO | 2018014077 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA |
| 18-013285-0007-CO | 2018014078 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. | PSV ROTULACION PROFESIONAL |
| 18-013287-0007-CO | 2018014079 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RODRIGO VARGAS MENDEZ |
| 18-013290-0007-CO | 2018014080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 18-013295-0007-CO | 2018014081 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. | CABLE TICA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES |
| 18-013302-0007-CO | 2018014082 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 18-013309-0007-CO | 2018014083 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. | FUERZA PUBLICA |
| 18-013326-0007-CO | 2018014084 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR |
| 18-013327-0007-CO | 2018014085 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 18-013337-0007-CO | 2018014086 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez | MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | AMPARO | salva el voto y ordena cursar el amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. | |
| 18-013341-0007-CO | 2018014087 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | AREA DE SALUD DE CURRIDABAT, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**